

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Marzo de 1937

NUMERO 1508

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 27, de 18 de Marzo, por la cual se concede a los señores Isaac Brandon and Bros. permiso para importar unas armas.

Resolución 28, de 18 de Marzo, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros. para que importen armas.

Resolución 29, de 19 de Marzo, por la cual se concede a la "Casa Sport", de esta plaza, permiso para importar municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 54, de 22 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Augusto Córdoba M.

Resolución 55, de 22 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo Pablo García.

Resolución 56, de 22 de Marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo José del Carmen Vergara.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 51, de 19 de Marzo, por la cual se aprueba Resolución por medio de la cual se le impone multa a varios.

Resolución 53, de 19 de Marzo, por la cual se resuelve consulta hecha por el Administrador General de la Renta de Licores.

Resolución 54, de 19 de Marzo, por la cual se confirma Resolución por medio de la cual se le impone multa a Sing Tzan Tsz.

Resolución 55, de 22 de Marzo, por la cual se concede permiso a los señores C. G. de Haeeth y Cia., para que importen narcóticos.

Resolución 96, de 22 de Marzo, por la cual se concede a los señores C. G. de Haeeth y Cia., permiso para importar unas narcóticas.

Resolución 97, de 22 de Marzo, por la cual no se accede a petición del señor Esmeraldo Aráuz.

Resolución 98, de 22 de Marzo, por la cual se declaran exonerados

del derecho de introducción unas artículos pertenecientes a la Compañía Tabacalera Nacional.

Resolución 99, de 22 de Marzo, por la cual se confirma Resolución por medio de la cual se le impone unas penas a Herbert Evan Moore.

Sección de Ingresos

Resolución 18, de 17 de Marzo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Consol de Panamá en Rotterdam, Holanda, a favor del vapor "Janu", de propiedad de la "Société Belge D'Entreprises Commerciales, S. A."

Resolución 19, de 17 de Marzo, por la cual se declara cancelada la inscripción de la nave "Philham", en la Matricula Mercante Nacional.

Resolución 20, de 19 de Marzo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Consol de Panamá en Rotterdam, Holanda, a favor del vapor "Andra", de propiedad de la "Société Belge D'Entreprises Commerciales, S. A."

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avances y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se autoriza la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 27.—Panamá, 18 de Marzo de 1937

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon and Bros., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon y Cia. Inc., las armas que a continuación se expresan, fabricadas por la Winchester Repeating Arms Co., las cuales serán vendidas a Chial León Hermanos, de Panamá:

- 12 (doce) escopetas de cacería—28 Ga.—30".
- 8 (ocho) escopetas de cacería—16 Ga.—30".
- 4 (cuatro) escopetas de cacería—20 Ga.—300".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 28.—Panamá, 18 de Marzo de 1937

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon and Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon y Cia. Inc., las armas que a continuación se expresan, fabricadas por la Harrington and Richardson Arms Co., las cuales serán vendidas a Yau Ka Hing Hermanos, de Panamá:

- 12 (doce) escopetas de cacería 16 Ga.—30".
- 6 (seis) escopetas de cacería 20 Ga.—30".
- 6 (seis) escopetas de cacería 12 Ga.—30".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 29.—Panamá, 19 de Marzo de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a la Casa Sport, comerciantes establecidos en la Avenida Central número 26, el permiso que solicita para importar de la Canadian Industries Ltd., Dominion Ammunition Division, Montreal, Canadá, las siguientes municiones: Quinientos paquetes de 50 balas cada uno calibre 22 (terra M.). Dos mil cartuchos calibre 28 M. cartuchos calibre 26. Treinta y cinco mil fúls. tanto de escopeta.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se concede libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 22 de Marzo de 1937

Augusto Córdoba M., panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio carpintero, reo del delito de hurto, quien desde el 21 de Enero del presente año se encuentra sufriendo pena de Encero del presente año se encuentra sufriendo pena de tres meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Los Santos, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del encargado del destacamento de Policía del Distrito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de la sentencia de primera instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Augusto Córdoba Moreno la libertad condicional mediante la rebaja de veinte y cinco días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 3 de Abril de este año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 22 de 1937.

Pablo García, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 6 de Enero de este mismo año se encuentra sufriendo su pena de 3 meses y 15 días de reclusión que le fué impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pablo García la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 25 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 22 de 1937.

José del Carmen Vergara, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de seducción, quien desde el 24 de Noviembre de 1936 se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José del Carmen Vergara la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 21 de Abril de este mismo año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se aprueba una Resolución****RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Marzo 19 de 1937.

RESUELTO

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 9 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Enero, por la cual se imponen penas de multas en las presentes diligencias y cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a cada uno de los señores Francisco y Valentín Jiménez, mayores, soltero el primero y casado el segundo, agricultores, panameños y vecinos del Caserio del Castillo, una multa de quinientos balboas (B. 500.00) por la fabricación y venta de licores clandestinos.

"En el caso de que no paguen las multas dentro del término legal, deben cumplir seis (6) meses de prisión en la Cárcel de Santiago, pero tienen derecho a que se les descuente el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente".

El procesado Francisco Jiménez tenía instalado un alambique destilatorio de aguardiente en el lugar denominado El Castillo, de la jurisdicción de Santiago, el cual fué incautado por los empleados del Ramo de Licores. Jiménez se encontraba operando el aparato; pero se escapó en el momento del allanamiento.

En el curso de la investigación se estableció la identidad de Jiménez y la evidencia de la transgresión de las disposiciones penales sobre el particular, como también, que Valentín Jiménez era conductor de la expresada fábrica de aguardiente; de suerte pues, que las penas impuestas son legales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese una consulta**RESOLUCION NUMERO 93**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 19 de Marzo de 1937.

El Administrador General de la Renta de Licores hace la siguiente consulta:

"¿Están o no obligados a pagar la patente anual de cien balboas (Bs. 100.00) de que trata el artículo 9 de la ley 81 de 1930 los Agentes de los productores de alcoholes y de los fabricantes y expendidores que pagan patentes mensuales, conforme a la Ley, cuando esas agencias funcionan en sitios distintos de los de los alambiques, fábricas de licores y cantinas?"

El artículo 9 de la Ley 81 de 1930, dice así:

"Los importadores de licores, vinos y cervezas, así como los comerciantes al por mayor de los mismos, los fabricantes de bay-rum y perfumes, y en general **TODOS** los que negocien al por mayor con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeras, deben registrarse en la Administración General del Impuesto

de Licores y proveerse de una patente anual que debe expedir la misma Oficina, realizando el pago de cien balboas a favor del Fisco, patente que será renovada por años naturales y que no están obligados a pagar los productores de alcoholes y los fabricantes y expendidores que pagan patentes mensuales conforme la Ley."

Como se ve, la disposición transcrita es de carácter amplio y general; no tan sólo están obligados a la inscripción en la Oficina del Impuesto de Licores los importadores, fabricantes y expendidores de alcoholes, licores, vinos, y cervezas nacionales o extranjeros, sino también **TODOS** los que negocien al por mayor con alcoholes, licores, etc., y como los agentes negociaban al por mayor en alcoholes, licores etc., es claro que también están obligados a esa inscripción y al pago de la patente anual, ya que no les comprende la salvedad que hace la disposición en cita en cuanto al pago de impuestos mensuales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Agentes de los productores de alcoholes y de los fabricantes y expendidores de alcoholes, vinos, cervezas, bay rum, etc., ya sean nacionales o extranjeros, si están obligados al registro y al pago de la patente anual, en el caso de que no paguen impuestos mensuales y cuando funcionen en sitios distintos de los sitios en donde están radicados los alambiques, fábricas de licores y establecimientos de expendio al por mayor.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se confirma una Resolución**RESOLUCION NUMERO 94**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 19 de Marzo de 1937

En Resolución número 2 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de enero, por la cual se impone el asistido Sin Tsan Ting la multa de Bs. 100.00 como infractor del artículo 57 de la Ley 50 de 1930, se expone en parte la siguiente:

"En la mañana del 2 de Diciembre recién pasado el Inspector de Circuito de esta Administración, señor Alcibíades Gutiérrez, encargado de las visitas de las cantinas de este Distrito, encontró en la de propiedad de Sin Tsan Ting, ubicada en la casa número 24 de la Calle B y 14 Oeste de esta ciudad, distinguible por la placa número 51, un envase de Saca Azúcar que había sido abierto en ese establecimiento y que tenía un grado alcohólico de 10. Guayuleño a la temperatura de 27.0, sean 34.83 G. L. a la temperatura de 15.0, cuando que el mismo licor que se encontraba en un envase en un bote había sido abierto en la cantina alquilada un envase alcohólico de 10 G. L. a la temperatura de 15.0. De lo anterior se deduce que el envase que fué abierto en la cantina de Sin Tsan Ting tenía 10.20 menos que el que se abrió en la casa de la fábrica y que por consiguiente el grado alcohólico de este último es de 18.20."

En consecuencia, se confirma la resolución de la Administración General del Impuesto de Licores que impone a Sin Tsan Ting la multa de Bs. 100.00 como infractor del artículo 57 de la Ley 50 de 1930.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. Haseth y Cía., propietarios de la Farmacia "El Javillo", permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución número 97. Panamá, 22 de Marzo de 1937

El señor Inspector del Puerto de Pto. Armuelles ha remitido a este Despacho, para su resolución final, memorial del señor Esmeraldo Araúz en el cual pide el permiso consiguiente para introducir al país, libre del pago de los derechos de introducción, un toro "Nelore" (Cebú) de siete octavos de sangre, procedente de San José de Costa Rica. Agrega el señor Araúz que pide la exoneración mencionada amparado por lo dispuesto en el Arancel vigente, grupo 2°.

Sin embargo, se hace notar que la Ley de Aranceles citada en el grupo 2° declara libre del pago de derechos de introducción "el ganado vacuno macho sin castrar y de pura raza".

Como en el memorial antes mencionado el señor Araúz admite que el toro "Nelore" (Cebú) es de siete octavos de sangre, no es posible permitir su introducción, libre del pago de los derechos de introducción, al amparo de la disposición legal invocada por el memorialista.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Esmeraldo Araúz en memorial de fecha 11 de Marzo del presente año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse exonerados unos artículos

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución número 98.—Panamá, 22 de Marzo de 1937

En memorial de fecha 19 de los corrientes, el señor José Jacinto Cortés, en representación de la Cia. Tabacalera Nacional, pide a este Despacho la exoneración del impuesto de importación sobre el 60% de un cargamento de tabaco recibido por dicha Compañía por vapor Metapán.

Basan los memorialistas su petición en los siguientes hechos:

1°. Que por nota número 192-god de 12 de Enero de 1937, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, previo examen de la petición por la Contraloría General, había concedido el permiso para importar, libre del pago de los derechos de introducción, 2,000 libras de tabaco en rama de la Kentucky and Virginia Leaf Tobacco Co. y la Atlas Tobacco Co.

2°. Que por Resolución número 63, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, este Despacho interpretó la cláusula 4ª del Contrato número 35 de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el sentido de que al establecer dicho Contrato número 35 una proporción mínima, entre el tabaco extranjero y el tabaco nacional que ha de usarse, de 40% y 60%, debía el señor Cortés pagar los derechos solamente sobre el 40% a que se hace referencia; que en vista de las circunstancias especiales por las que atravesaba la producción de tabaco, es decir, la escasez de este producto en esos momentos, se decidió permitir la exoneración del tabaco considerado fuera de ese 40% sobre el cual el impuesto era legalmente exigible.

3°. Que las cartas que acompañan al memorial, suscritas por los compradores de tabaco nacional al por mayor, señores Horna Hermanos, J. A. Jaén y Manuel Him, prueban muy claramente que esa escasez de tabaco nacional continúa y habrá de continuar hasta la nueva cosecha.

Examinadas detenidamente las razones expuestas por el memorialista y admitidos los comprobantes que acompañan como aval suficiente de esas razones,

SE RESUELVE:

Declarar exonerado del pago del derecho de introducción, la cantidad de tabaco en rama correspondiente al 60% de los pedidos recibidos por el señor José Jacinto Cortés M. de la Kentucky and Virginia Leaf Tobacco y de la Atlas Tobacco Co. y a los cuales se refiere en su memorial de fecha 19 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución número 99.—Panamá, 22 de Marzo de 1937

Ha subido en apelación a este Despacho la Resolución número 25 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 4 de Febrero, por la cual se le imponen a Herbert Evan Moore las penas de comiso y multa de Bs. 200.00 como infractor del artículo 9° de la Ley 9ª de 1919.

Se han examinado las constancias procesales relativas a la transgresión de la disposición citada por el sindicado, quien vendía tiquetes (Sweepstakes tickets) por medio de uno de sus parientes menores de edad en la Calle 17 Oeste de la ciudad de Panamá. También le fue incautada por un Agente de la Policía Nacional una libreta a Moore, que contenía once tiquetes.

Con todo, el anoderado de Moore dice, que los tiquetes eran de propiedad de su defendido sino de un marchero de nombre George Hinas; pero estas razones

no eximen al procesado de la responsabilidad consiguiente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada, por la cual se imponen al señor Herbert Evan Moore las penas de comiso de unos tiquetes (Sweepstakes Ticket) y multa de doscientos balboas (Bs. 200.00) como infractor del artículo 9º de la Ley 9ª de 1919.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se declara Permanente una Patente Provisional de Navegación

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Cornelis Willem van der Sluis, varón, mayor de edad, holandés, apoderado de la Compañía "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A.", en su carácter de representante legal, y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Rotterdam, Holanda, al vapor "Jana", de propiedad de la citada Compañía y se le inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, Artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 1911, de Marzo 16 de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente, la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda, con fecha 18 de Febrero de 1937, a favor del vapor "Jana", de propiedad de la "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Ramitase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia autenticada de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase cancelada la inscripción de una nave

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 17 de 1937.

En el precedente memorial, el señor Philips Wise Hamilton, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, vecino de Colón, con cédula de identidad número 3-2419, informa que el día 5 de los corrientes vendió al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, la nave de su propiedad denominada "Philham", del porte de 60.86 toneladas netas de registro, inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional del servicio interno, Matrícula Local del Puerto de Colón, que portaba la Patente de Navegación número 122, de fecha 22 de Julio de 1925, y solicita por lo tanto se cancele la inscripción de dicha nave de la Matrícula Mercante Nacional, a efecto de que cesen sobre ellas las obligaciones que establece la Ley.

Como al memorial aludido ha sido acompañada la Patente de Navegación que portaba la nave en referencia, y copia además de la escritura número 72, extendida ante el Notario Público del Circuito de Colón, en la cual consta que realmente el memorialista ha vendido a un representante del Gobierno de Venezuela la nave referida, y consta además en dicha escritura que la nave estaba en paz y salvo con el Fisco al tiempo de efectuarse dicha venta,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 2º de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción de la nave "Philham" en la Matrícula Mercante Nacional y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición que entraña el mismo Artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase Permanente Patente Provisional de Navegación

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 20.—Panamá, Marzo 19 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Cornelis Willem van der Sluis, varón, mayor de edad, holandés, apoderado de la Compañía "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A.", en su carácter de representante legal y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Rotterdam, Holanda, al vapor "Andra", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, Artículo 4º del Arancel Consular vigente, y

como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 1992, de 18 de Marzo de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente, la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consul de Panamá en Rotterdam, Holanda, con fecha 19 de Febrero de 1937, a favor del vapor "Andra", de propiedad de la "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A." y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 62
(Día 8 de Marzo)

Francisco Amuy, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Drechtijk, de Rotterdam, por	234.60
Francisco Amuy, tinas galvanizadas para lavar, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, Ypor por	143.18
George See, harina preferida, 100 bultos, por vapor Everger, de Buenos Aires, por....	245.37
T. Yoshida, cinturones de rayón para señoras, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	47.16
T. Yoshida, calcetines de rayón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	90.75
Halman e hijo, salsa inglesa, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por....	45.90
M. Otero y B. Ordas, espejos de vidrio sin pulir, con bisel, 2 bultos, por vapor Barneveld, de Amsterdam, por	223.98
Aristides Romero, pilas eléctricas secas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	135.00
Arturo González, bastidores de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	122.22
León Tong e hijos, sardinas en tomate, 50 bultos, por vapor Florida Marú, de Yokohama, por	123.75
Gargallo Hnos. y Cia., calcetines de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	165.88
R. E. Sexton, espejos con trabajo, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por....	97.21
Smoot y Beeson, baterías para autos, máquina para reparar llantas, accesorios para ruedas de autos, etc. 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.....	313.70
M. L. Castel, casaca de lana, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	511.72
Manuel Preciado, jabón casahuate bouquet y palmitivo, etc. 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	225.49
Farmacia Preciado, ungüento Nurozoline, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	45.75
La Estrella, S. A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	472.85
Julio Canavaggio y Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	631.60
Yee Hop, maña cruda de algodón, 22 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por...	905.60
Boyd Brothers Inc., escritorio de acero, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	41.23
Boyd Brothers Inc., papel carbon y cintas para máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Culamares, de Nueva York, por	87.26
Alejandro de la Guardia, cinco canaries, 5 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Valparaíso, por	10.00
Panamá Furniture Co., muebles de mimbre, 13 bultos, por vapor Cantón Marú, de Hong Kong, por	95.04
Panamá Brewing and Refrigerating Co., malta para fabricación de cerveza, 150 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	2357.50
Cia Vinicola Hispano Americana, S. A., tapones de corcho, 5 bultos, por vapor Rhea, de Lisboa, por	253.85
Ezra Dabah y Cia., sombreros de fieltro, 8 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por....	425.05
Ezra Dabah y Cia., pantalones de baño, de lana, cuchillas de bolsillo, mantelas de algodón, y seda artificial, etc. 64 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	3856.39
Julio Canavaggio, S. A., whisky, 53 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	620.20
Fat y Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por....	199.13
Fat y Cia., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	380.00
Fat y Cia., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por....	780.00
Lucky Ho Tat Hnos., medias de seda natural con algodón, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	154.44
Imprenta Hernández, papel para imprimir, sobres para cartas, 7 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	269.49
Panamá American Publishing Co., papel para imprimir, cartoncillos, etc. 12 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	146.22
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola para refrescos, 5 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	312.28
Villanueva y Tolosa, tejido de alambre de hierro galvanizado, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	373.75
Sam Quonz, ropa interior de seda artificial para señas y niños, etc. 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	159.82
Virgilio, etc. etc. botas de caña, etc. etc. etc. en conserva, etc. 18 bultos, por vapor La Salle, de San Antonio, por	206.82
Francisco Palma, sobacosas de seda artificial y algodón, 1 bulto, por vapor Vera-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 127 la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

gua, de Nueva York, por	147.35	de Amsterdam, por	364.60
G. M. Fuhring y Cia. Inc., magnesita calcinada, Sherbet (limonada) etc, 160 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por	512.43	T. Mahn, bolsas de cuero para máquinas de afeitar, etc, 12 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	310.72
Roberto F. Chiari, cuchillas para trapiche, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	144.00	Manuel Friedmann Inc., aparatos para exhibiciones de mercancías, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	100.00
Day and Night Garage Corp., aparatos de radio con accesorios, material de anuncios, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	940.81	George See, manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por	565.20
Day and Night Garage Corp., auto Chrysler De Lux, 1 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	700.65	Rodolfo Endara, accesorios para refrigeradoras eléctricas, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	123.40
Antonio Zaldo, papel crepé, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	72.00	Sing Kee y Cia., pantalones de rayón señoras y cinturones, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	349.60
C. Corona, esculturas de madera (imágenes, 4 bultos, por vapor Morazán, de Veracruz, por	61.35	Smoot-Beeson, chasis Chevrolet, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1358.00
Aristides Romero, botones de materias orgánicas, etc., 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	147.15	Smoot Beeson, Buick, y Chevrolet, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	1781.56
Kay Hing y Cia., imitación linóleo para pisos, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	40.74	García Limitada, harina de arigo, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	846.95
The Star and Herald Co., metal de linotipo, 11 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	51.83	F. E. Escoffery, chocolate en líquido, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	81.17
The Star and Herald Co., papel, etc., 6 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	441.54	Universal Film, S.A., películas cinematográficas, etc, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	130.07
The Star and Herald Co., pieles artificiales para encuadernación, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	54.43	Swift y Cia., carne en pasta, mostaza preparada, etc, 46 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	89.10
Hospicio de Huérfanos, vino Moscatel, 5 bultos, por vapor Exechorda, de Genova, por	153.30	Swift y Cia., manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	503.20
Alejandro Tourssieb, género, colchas de seda artificial y ed algodón, etc, 24 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	2095.58	Swift y Cia., queso, 50 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	194.39
Shung Cheung y Cia., manteca refinada de cerdo, 250 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por	1179.15	Francisco Amuy, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por	304.20
Shung Cheung y Cia., bolsas de papel sin impresión, 156 bultos, por vapor Lochmover, de San Francisco, por	124.50	Benamin Chen, harina de trigo, 255 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	739.23
Shung Cheung y Cia., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por	303.84	Icaza Co. Ltda., tabletas medicinales, anuncios de venta, etc., 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	110.00
Green Lines Sales, cuellos y trajes de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	109.91	Luis Angelini, coñac Hennessy, 25 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	406.25
Benito de la Iglesia, vidrios ordinarios, 13 bultos, por vapor Banneveld, de Amsterdam, por	91.00	Luis Angelini, coñac Hennessy, 5 bultos, por vapor De la Salle, de Burdeos, por	81.25
Benito de la Iglesia, espejos de vidrio sin pulir, con bisel, 2 bultos, por vapor Banneveld, de Amsterdam, por		Kwong Mee Long, manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por	455.76
		Kelso Jordan Sales Co., cigarrillos Camel, 50 bultos, por vapor San Vicente, de Berfolk, por	1,261.00
		Pohoomull Brothers, tejidos de seda artificial, 14 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	1,187.80
		Pohoomull Brothers, tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	728.53
		A. Jabbar, batas, pajamas, sacos, kimonas, camisas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	159.23
		Erle O. Gerjack Bayne, quinina en sulfato y chlorhydrato, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	466.51
		José Nesier, uvas, peras frescas; salchichón, etc, 4 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	2.25
		Cervecería Alemana del Pacífico, tapas coronas, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	111.40
		British American Tobacco Co., tabaco, brevas para fumar, 25 bultos, por vapor San Vicente, de Norfolk, por	506.71

British American Tobacco Co. Ltda., rapé Copenhagen Snuff, 5 bultos, por vapor San Vicente, de Norfolk, por	79.23
The Henriquez Co. Inc., lámparas, tubos de lámparas, bolsas 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	144.81
Secretario de Hacienda y Tesoro, monturas de cuero, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	358.00
J. Bowen, galletas, leche condensada, salchichón etc., 12 bultos, por vapor Santa María, de Vaparaíso, por	1.53
C. O. Mason Inc., artículos de caucho para farmacias, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	280.00
Casa Richa, lanilla para banderas, 1 bulto, por vapor Seythia, de Liverpool, por	207.41
Kardonski y Chitis, camisas, camisetas de algodón, pañuelos de seda etc., 23 bultos, por vapor Banneveld, de Curazao, por	1.903.70
Carlos A. Cowes, desperdicios de algodón para tapicería, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	80.28

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 19 de Marzo)

Nº 293. Por la cual los esposos doctor Belisario Perras y doña Alicia Castro de Perras adicionan el contrato de préstamo con hipoteca celebrado con la señorita Victoria Lyons por Escritura número 301, de 9 de Abril de 1936, de esta Notaría, y gravan con hipoteca a favor de la señorita Lyons, la finca número 4737, ubicada en La Exposición Nacional, de esta ciudad.

Nº 294. Por la cual doña Manuela Casis de Lasso y doña Leona Casis de Moreno dan en arrendamiento a la sociedad denominada "Novedades Antonio", la casa número 44 de la Avenida Central de esta ciudad, por el término de 10 años y por B. 425.00 mensuales.

(Día 20 de Marzo)

Nº 295. Por la cual la señora Petra Berrocal de Alvarez vende al señor Joaquín Pérez el establecimiento de comercio denominado "La Cooperativa", situado en la Casa número 22 de la Calle 11 Oeste de esta ciudad, por la suma de B. 450.00.

Nº 296. Por la cual Agustina Pino otorga testamento abierto.

Nº 297. Por la cual se protocoliza la diligencia extendida en la cubierta del testamento cerrado de Antonia Rosalina Recuero.

Nº 298. Por la cual don Pedro Ernesto Arias cancela obligaciones que a su favor contrajo el señor Sidney Edward Arendale en Escritura número 177 de 20 de Febrero de 1937, de la Notaría Primera de este Circuito.

(Día 22 de Marzo)

Nº 299. Por la cual la Compañía Inmobiliaria "La Unión", S. A., otorga Poder General para pleitos al señor Abel Gómez, para que la represente en la Provincia de Chiriquí.

Nº 300. Por la cual el señor Panagiotis Pareas traspasa a título de venta al señor Constantino Calokerinos, por la suma de B. 650.00 la mitad que le corresponde en el negocio del "Hotel Estación", con todas sus existencias y enseres.

Nº 301. Las señoras Eloísa Navarro de Arango y Dolores Navarro vda. de Casas traspasan a título de venta

a la señora Clelia Díaz de Jacome los derechos que como legatarias tienen en la sucesión de la señora Bertina Díaz sobre la finca conocida con el nombre de "La Locería".

(Día 23 de Marzo)

Nº 302. Se constituye la sociedad anónima denominada "Academia Mercantil, S. A.".

Nº 303. Por la cual The National City Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA (Día 19 de Marzo)

Nº 183. Por la cual el señor Julio José Araúz, en su carácter de Dictador de la Leal Orden del Moose, protocoliza una Resolución Ejecutiva.

Nº 184. Por la cual el señor Alberto Richa confiere Poder General al señor Jorge Antonio Richa.

Nº 185. Por la cual la señorita María Augusta Tejada vende al señor Virgilio Tejada Luna un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 750.00.

(Día 20 de Marzo)

Nº 186. La señora Leticia Morales de Morgan declara la construcción de una casa en terreno propio situado en el Barrio de Bella Vista, en esta ciudad de Panamá, a un costo de B. 10.000.00.

Nº 187. Por la cual el señor James Beumann sustituye en el señor Charles Ladoux Beeson, un poder de The Goodyear Tire & Rubber Export Co. Ltd.

Nº 188. Por la cual la señora Celmira Vásquez de Malek vende una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a los señores Olimpo Juvenal Ortega y Andrea Núñez, por la suma de B. 750.00, y éstos constituyen hipoteca a favor de la vendedora por B. 300.00.

Nº 189. El señor Carlos de Bernard constituye hipoteca a favor de la señora María Ester Pacheco vda. de Richardson para garantizar el pago de B. 1.100.00.

Nº 190. Por la cual el señor Alfredo Oliverio Boyd traspasa a título de venta a la señora Felicidad Arango de Branda la finca número 3018, situada en la Avenida B., del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, por la suma de B. 7.500.00, y la compradora asume obligación con la Caja de Ahorros por B. 2.500.00.

Nº 191. Por la cual el doctor Guillermo Patterson Jr. y Domingo Bonvini adicionan la escritura número 321, de 8 de Mayo de 1936, extendida en esta Notaría.

Nº 192. Por la cual el señor Wilfred Chawe, declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad, y se constituye deudor del señor Reinaldo de la Rosa, por la suma de B. 1.200.00 hipotecando dicha finca.

Nº 193. Por la cual la firma de Colón Diers & Ulrich traspasa al Gobierno Nacional un edificio situado en la ciudad de Colón, sin costo alguno para la Nación, para dar cumplimiento a un contrato.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Sabanagrande, para Saturnina Vergara.
De Camarón, para Tomás Franco.

(Día 22 de Marzo)

Mercedes Reina, Harold Cap. Alfonso Smith, Mirzo
Cristina Chaperón, Micham Ester Casas, Estela Henrí-
quez, Eduardo Cortés Casas.

(Día 23 de Marzo)

Erlyna Zenadie Grifo.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 20 de Marzo)

Rosa María Rojas, Judith María Mariche, Edith Wong,
Cristina Hayores, Jorge Oscar Aparicio, Carmen Judith
Cober, Betty Odily Barrios.

DEFUNCIONES

(Día 22 de Marzo)

Edward Clark, Casimiro de Abrego.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	11	10	12	16			20	10	15	15		
Boca Grande.....												
Limón.....	2			2				4	4			
Ciri.....							4			4		
Ciricito (Cuipo).....		3		2								
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....		2		1			1			1		
Lagarto.....												
Piña.....	4			4								
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....		5		3			2			2		
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....												
Indio Indio.....	1			1								
PORTOBELLO.....		4										
Carrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	2	2	4	2			2			2		
Cuango (La Guayra).....	1	1		3								
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2			2								
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....	1	2		1			4			4		
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	24	19	16	37			33	14	19	23		

Panamá, 28 de Febrero de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO PABRERA

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Concurso a becas

AVISO OFICIAL

Desde la fecha hasta las cuatro de la tarde del día 20 del próximo mes de Abril, se recibirán en la Secretaría de Educación y Agricultura peticiones para la adjudicación por concurso de siete (7) becas en la Escuela Profesional, y de tres (3) becas en la Escuela de Artes y Oficios.

Los interesados en estas becas pueden solicitar las bases del concurso en la Secretaría, en la Inspección General de Enseñanza, o en las Inspecciones de Instrucción Pública del interior de la República.

Panamá, 29 de Marzo de 1937.

C. ARROCHA GRAELL,

Subsecretario de Educación y Agricultura.

IMPORTANTE:

Se hace saber a las personas que, por virtud de lanzamientos, tienen depositados sus muebles en los Almacenes de Materiales del Gobierno, que deben retirarlos en el plazo perentorio de treinta (30) días, vencidos los cuales se dispondrá su incineración.

Aquilino Vargas A.

Jefe del Almacén General del Gobierno.

16—20

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día ocho de abril del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de Bs. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

16—8

Aviso

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento

Aviso Oficial

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

A quienes interese se hace saber:

Que hasta el día 10 de Mayo del presente año se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé & Anglo Swiss Milk Products, Limited, y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año, promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de cien mil balboas (B. 100.000.00) en efectivo, que señala el ordinal 1º, Artículo único, de la citada Ley.

Panamá, Marzo 8 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo, que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1º al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1º de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

16—30

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza al señor José Ramón Cuevas R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, por sí o por medio de apoderado comparezca al despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia, en la de-

manda de divorcio propuesta en su contra por su esposa Antonia C. de Cuevas, advirtiéndole que si no compareciere se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 19 de Junio de 1936.

El Juez,

J. DEL C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zenón Puga García, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Febrero 18 de 1937.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial, declara:

Primero. Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Zenón Puga García, vecino que fué del Distrito de Calobre en esta Provincia, desde el día veintiocho de Octubre del año de mil novecientos treinta y cinco, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Cecilia del Carmen Puga de Rodríguez, hija legítima del causante;

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él, y se fije y publique el edicto emplazatorio que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDES.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito de un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—Presente.—En mi calidad de representante legal del señor Santiago Pinilla, representante éste de sus menores hijos Leopoldo Eley, Leonidas, María José, Gladys María, Carmen Teresa, Edith Antonia, Santiago y Carlos Ramón Pinilla; de Víctor Manuel y Cleodemo Pinilla, mayores y de Carlos Quinzada I., mayor, todos con generales especificadas en el poder conferido;

vengo yo, Ramón L. Crespo, abogado, con cédula de identidad personal número 26-285, a pedir para mis mandantes la adjudicación definitiva y gratuita de sesenta hectáreas (60 Hts.) de terreno, en jurisdicción del Distrito de Parita, denominando "El Castillito", y con los linderos siguientes: Norte, camino de Parita a Ocuí; y viviendas de Catalino Aparicio, Hipólito Moreno, Tomás Díaz, José María Azariz y Domingo Saavedra; Sur, Río Parita y camino para el Río; por el Este, terreno ocupado por Santiago Pinilla y el Río de Parita; y por el Oeste camino de ir al Río. Este terreno no reconoce servidumbre; es de los adjudicables, su adjudicación no perjudica derechos de terceros, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del Artículo 206 del Código Fiscal. Acompaño a este escrito el informe ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito circunstanciado y los planos respectivos. Comprobado lo anterior, le pido la adjudicación en la proporción siguiente: diez hectáreas (10 Hts.) para Carlos Quinzada I., y cinco para cada uno de los nombrados. Desde ahora manifiesto que acompañando como acompaño el informe y el plano del terreno, es lógico que están aceptuados ed antemano sin objeción. Derechos: Artículos 161, 163, Ley 29 de 1925; Ley 33 de 1934; Ley 53 de 1930; Ley 137 de 1928; Ley 63 de 1947, y Decretos reglamentarios.—Gaitré, Febrero 24 de 1937.—Ramón L. Crespo."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 13 de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Parita, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud de título gratuito de un lote de terreno, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras:—Yo, Pantaleón Octavio Zeballos, varón, mayor, casado, negociante y agricultor, natural y vecino de Ocuí, con cédula de identidad persona número 23-501, solicito respetuosamente a usted de acuerdo con el Artículo 250 del Código Fiscal (Art. 1.º de la Ley 53 de 1936) se nos adjudique en gracia a mis hijos menores Leandro, Valentín y Rolívar Octavio Ochoa Reñón, y a mí, el título de propiedad gratuito sobre el terreno llamado "La Esperanza", situado en el Distrito de Ocuí, de diez y siete hectáreas cinco mil seiscientos quince metros cuadrados de superficie (17 Hts. 5615 m.c.), con ésto linderos: Norte, Este, y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, camino real de Ocuí a Pasé. El terreno pedile que es libre adjudicable y que su adjudicación a media propiedad, se deducirá a fines que menciona el Artículo 248, ya citado. La adjudicación se hará a los señores Zeballos para el mayor, y a parte por partes iguales para mis otros hijos. Los linderos a este terreno son los siguientes: dos declaraciones adjudicatadas

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy cinco de Marzo de 1937, otro se remite a la Alcaldía de Oeú, y el otro se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

SEBASTIAN PINZON R.

Cecilio Rodríguez M.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACB SABER:

“Señor Gobernador Encargado del Raimo de Tierras.—
En uso del poder que me tienen conferido los señores Eloy
González, Salvador, Margarita, Elías, del mismo apellido,
en sus propios nombres y para representar a los meno-
res Blas y Eustacio González, Marcelina y Lucía Chávez,
vengo yo, Ramón L. Crespo, de generales conocidas, con
Cédula de identidad personal número 26-283, a solicitar la
adjudicación definitiva y gratuita de un lote de terreno
llamado “El Flor”, situado en el Distrito de Ocu, que mi-
de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil novecien-
tos setenta y ocho metros cuadrados (44-Hts. 9.978. m.c.),
y limitado así: Norte, camino de Ocu a los Pérez y Gua-
yabito; Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada la Ri-
saca; y Oeste, terrenos nacionales y Guayabito. Dicho
terreno está libre, no reconoce servidumbre y es de
adjudicables. Al efecto acompaño el plano respectivo le-
vantado por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Casti-
llo C., y el informe ratificado ante el señor Juez del
Circuito de Herrera. La adjudicación debe hacerse pro-
indiviso, pero en las proporciones siguientes: para Eloy
González, como jefe de familia (40-Hts.); para Margari-
ta, Salvador, Elías, Blas, Eustacio, todos González e hi-
jos de Eloy González, Félix Moreno de González, (25-Hts.),
para los nietos de Eloy González, llamados Marcelino, de
14 años de edad (5-Hts.), y para Lucía de 8 años de edad
(4-Hts.) 9.978.m.c.), respectivamente.—Mis mandantes
están amparados por el derecho de los Artículos 141, 146
del Código Fiscal, y Leyes 29 de 1925, 137 de 1924, 53 de
1920, 32 de 1934; y demás disposiciones sobre Tierras.—
Chiriquí, Febrero 19 de 1937.—Ramón L. Crespo.

... ..
... ..
... ..

El Gobernador. Encargado del Ramo de Tierras.

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario de Tierras,

Cecilia Rodriguez M.

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos, en virtud de lo que prescribía el Acuerdo Municipal número 8 de 16 de Mayo de 1934, y después de oír la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Los Santos, al público:

PLACE SAFER:

Para los que se crean perjudicados con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.

Los Santos, Marzo 19 de 1937.

El Alcalde,

C. A. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutory.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público

FACE SABER:

Que por año de fecha veintiséis de Febrero último, se ha señalado el día treintuna (31) de los corrientes para que tenga lugar, entre las once de la mañana y las cinco de la tarde, la primera Reunión de los siguientes: Hombres embarcados en la elevación seguida por Juan A-
rias J., contra Salvo Miracón.

Finca número dos mil ochenta y uno (2181), inscrita al folio cuarenta y cuatro (44) del tomo ciento ochenta y dos (182), la cual es conocida con el nombre de "El Floral" y consiste en un lote de terreno ubicado en el distrito de Bapulo, cantón de los ríos de Esmeraldas, bajo las siguientes linderos: Norte, vía Caldera, predio de Emilio A. Cordero y otros, el cual conduce al Lote 5 en zona de loteo a pie de El Estero Watson, camino que conduce a los Nacionales de la zona, y lindando que también lo hace al Lote 7 y Oeste, con el mismo

predio de Enrique Watson. Medidas: Una hectárea, cuatro mil metros cuadrados (1 hect. 4,000 m. c.).

Esta finca tiene un valor catastral de mil balboas, Bs. 1,000.00.

Un solar y una casa de dos pisos, ubicada en el Barrio de Lino, Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Lino; Sur, predio de H. J. Watson; Este, camino de Bajo Boquete, y Oeste, camino de Los Naranjos.

Esta propiedad no tiene título de propiedad y se halla gravada en el Catastro con un valor de quinientos balboas, (Bs. 500.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para poder ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre el valor que corresponde a tales bienes, como garantía de solvencia.

Se advierte, que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Marzo 4 de 1937.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Albert o Alberto Ross, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, de cuarenticinco años de edad, negro, sastre, de complexión delgada, mide un metro con ochentidós centímetros de estatura, pesa 160 libras, cara ligueña, cabello negro apretado duro, cejas escasas, nariz un poco perfilada, labios de un grueso regular, bigotes recortados, bajos, entrada de calvicie, tiene dos señales de viruela en la nariz, usa anteojos, casado con Mery Ross, con domicilio últimamente en Calle "N", esquina de Calidonia I, casa número 193, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales, que se dice perpetrado en perjuicio de varios agentes de policía y del Sub-Teniente Antonio Huff.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Albert o Alberto Ross, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en propiedad,

C. Darío Sanderat.

5 vs.—4

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

a) 4200 uniformes con pantalón largo;

3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;

4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejida 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la hasta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

b) 7200 pares de zapatos;

1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que desean suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, quedará para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 33, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO-PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, VIRGINIA	25	1:30 4:15
Puerto Limón, VERAGUA	25	3:30 4:15
San Pedro y San Francisco, Cal, PENNSYLVANIA	25	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Calao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA MARIA	25	1:30 4:15
Puerto Limón, SIMON BOLIVAR	25	11:30 12:30
Tela y New Orleans, TELA	25	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, COLOMBIA	25	3:30 4:15
Mi-ster y Port au Prince, HAITI	25	3:30 4:15
Centro América, PEREIRA	25	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Paita y Manta, PERU	25	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, VERAGUA	25	11:30 12:30
Puerto Cabezas y New Orleans, CUBA	25	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Tumaco, Paita, Calao, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado, FLANDRE	25	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.

Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.

Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL.

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL.

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá